



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 20

Asunción, 29 de enero de 2015

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

● Ministerio de Hacienda

Decreto N° 2.990

● Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 2.989

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Resolución Directorio N° 2.278/2014

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- Cotana S.A.
- Prime Yguazú S.A.

● Asamblea General Ordinaria

- Cooperativa Bachilleres del Paraguay Ltda.
- Tienda Firenze S.A.
- Capoani S.A.
- Belpasso Commodities S.A.
- CDP Technologies Paraguay S.A.
- Comercial Salto S.A.
- Consultores de Ingeniería y Diseño S.A.
- Control Unión Paraguay S.A.
- D&A Construcciones S.A.
- Estándar Capital S.A.
- Ingeniería Moratal & Asociados S.A.
- M&B Law Firm S.A.
- Mercado Chino Import Export S.A.

- Rancho del Rey S.A.
- Residencial Oriental S.A.
- World Business S.A.
- El Imperio S.A.
- Fresch & Frozen S.A.
- Juguetes Kayser S.A.
- Laboratorios Tecno Industrial S.A.
- K.F. S.A.C.I.
- K.F. Wheel's S.A.
- Asociación de Jóvenes Empresarios del Paraguay
- Al & Ar Textil S.A.
- Fuji Star S.A.
- Penguin S.A.
- Quinta Avenida Inmobiliaria y Constructora S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- D&A Construcciones S.A.
- Natural Pet Products S.A.

GACETA OFICIAL

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

PÁGINA 8

Asunción, 29 de enero de 2015

NUMERO 20



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2.278/2014

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS LICENCIATARIOS DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN PODRÁN SUPERAR LA CANTIDAD DE CANALES AUTORIZADOS EN SUS RESPECTIVAS LICENCIAS, RENOVACIONES Y AMPLIACIONES, AL SOLO EFECTO DE INCORPORAR A SUS GRILLAS AQUELLAS SEÑALES DE TELEVISION CUYA TRANSMISION SON OBLIGATORIAS, EXCEPTO LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 63° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCION.

Asunción, 29 de diciembre de 2014

VISTOS: Las Resoluciones N° 1.272/2007 de fecha 08.11.2007, N° 729/2014 de fecha 12.05.2014 y N° 1717/2014 de fecha 26.09.2014; el expediente N° 43/CDE del 29.Mayo.2014; la Providencia de la Gerencia Técnica de fecha 15.Dic.2014, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 63° del Reglamento del Servicio de Cabledistribución aprobado por Resolución N° 1.272/2007 establece: *“Los titulares de Licencia deberán distribuir a sus abonados las señales de origen nacional de los canales abiertos que cubren su área de cobertura, salvo que tenga prohibición de parte del titular de la Licencia del Servicio de Radiodifusión Televisiva.”*

Que, por Resolución N° 729/2014 de fecha 12.05.2014, se resuelve eximir a los titulares de Licencia para prestar el Servicio de Cabledistribución, del pago del arancel por uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la recepción satelital de la señal de televisión “PARAGUAY TV HD DIGITAL”, y se dispone que los mismos deberán transmitir dicha señal en el canal tres (3) de la grilla de programación;

Que, por Resolución N° 1717/2014 de fecha 26.09.2014, se resuelve eximir a los titulares de Licencia para prestar el Servicio de Cabledistribución del pago del arancel por uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la recepción satelital de la señal de televisión “TV CAMARA”, y se dispone que los mismos deberán transmitir dicha señal en un canal de la grilla de programación;

Que, por medio del expediente N° 43/CDE del 29 de mayo de 2014, se solicitan aclaraciones respecto a sobrepasar la cantidad de canales registrados en los proyectos técnicos presentados para licencias del servicio de Cabledistribución.

Que, al cumplir con la transmisión de las señales PARAGUAY TV HD DIGITAL y TV CAMARA, los Licenciarios del Servicio de Cabledistribución podrían estar superando la cantidad de canales autorizados en sus respectivas Licencias, renovaciones y ampliaciones;

Que, por medio de la Providencia de fecha 15.12.2014, la Gerencia Técnica eleva los antecedentes y la sugerencia al Directorio de disponer que los Licenciarios del Servicio de Cabledistribución puedan superar la cantidad de canales autorizados en sus respectivas licencias, renovaciones y ampliaciones, solamente para incorporar a sus grillas aquellas señales de televisión que son de transmisión obligatoria;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 29 de Diciembre de 2014, Acta N°57/2014, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° DISPONER que los Licenciarios del Servicio de Cabledistribución podrán superar la cantidad de canales autorizados en sus respectivas Licencias, Renovaciones y Ampliaciones, al solo efecto de incorporar a sus grillas aquellas señales de televisión que son de transmisión obligatoria, excepto las referidas en el artículo 63° del Reglamento del Servicio de Cabledistribución.

Art. 2° ENCOMENDAR a la Gerencia Técnica a continuar con los trámites que correspondan.

Art. 3° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. CARLOS V. COROMEL B.
Secretario General
CONATEL

ES COPIA

EDUARDO N. GONZALEZ M.
Presidente
Res. Dir. N° 2278/2014